Boletín ASOFIS

Boletín No. 4 Diciembre / 2015

Algunas implicaciones del Sistema Nacional Anticorrupción en los Gobiernos Municipales

C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLÓN PCCA Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora

Derivado de las recientes reformas constitucionales en materia anticorrupción, se considera pertinente abordar el tema del Sistema Nacional Anticorrupción y sus implicaciones en el ámbito local, específicamente en el municipal.

Como muestra de ello, se considera la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de poder fiscalizar, en los términos que le señale la ley respectiva, ya sea de manera coordinada con las Entidades de Fiscalización Superior Locales o directamente, las participaciones federales así como de aquellos empréstitos que cuenten con la garantía del gobierno federal. Asimismo, la facultad de promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, responsabilidades a fin de que se puedan imponer sanciones a los servidores públicos de estados y municipios.

En términos de responsabilidades de los servidores públicos, el Artículo 109 de la Constitución Federal, establece que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, los estados y municipios contarán con órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local atribuciones relativas a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos, así como presentar denuncias por hechos que pudieran constituir delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por lo anterior, se considera de suma importancia estudiar en diversos foros de análisis, las implicaciones y responsabilidades que dicha reforma constitucional tiene para el ámbito de gobierno municipal.





Colaboración de la Auditoría Superior de Michoacán

Uno de los temas permanentes en la agenda de capacitaciones que imparte la Auditoría Superior de Michoacán, tanto para profesionalizar al personal auditor, como para orientar a los entes fiscalizables, es el de los "Fondos Federales del Ramo 33". De hecho al día en el que este documento es escrito, se lleva a cabo la tercera jornada de capacitación sobre la "Operación de Fondos Federales del Ramo 33", en esta ocasión, en el municipio de Jiquilpan, Michoacán.

Michoacán fue uno de los 9 estados, en los que se llevaron a cabo elecciones el pasado 7 de Junio del presente año, por lo que la mayoría de los Ayuntamientos electos, tomaron protesta el 1º de septiembre, siendo esta una oportunidad inmejorable y de gran importancia para que los funcionarios involucrados en el manejo y aplicación de recursos públicos sean capacitados en este tema.

Al momento 43 Municipios entrantes ya han tomado el curso "Operación de Fondos Federales del Ramo 33", en la capital del estado, Morelia, y próximamente se impartirá dicha capacitación en Zitácuaro, Michoacán, con el objetivo de que los Ayuntamientos de las distintas regiones del estado, sean profesionalizados en los criterios sobre la aplicación de los 8 fondos que integran el Ramo 33.

Es sabido por todas las Entidades de Fiscalización Superior, que la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1978, surgió con la intención de generar un gran acuerdo entre los estados y el Gobierno Federal mediante el cual éste último administra los impuestos más importantes, como el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS).

A cambio, los estados y sus municipios, reciben un porcentaje de esa recaudación fiscal. El artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, estipula que "Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio"

Lo anterior cobra gran relevancia, pues la mayoría de los municipios de la República Mexicana, incluidos los 113 que conforman nuestro estado, su mayor fuente de financiamiento proviene de estas participaciones, convirtiéndose prácticamente en su tanque de oxígeno para poder generar obra pública y operar programas sociales establecidos en su Plan de Desarrollo Municipal.

Recordemos que al Ramo 33, lo integran los siguientes fondos: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB); Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Básica (FAIS); Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM); Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

De acuerdo al reporte 2010 del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), más del 48 por ciento de la población del país vive en pobreza extrema, es decir alrededor de 53 millones de mexicanos, por lo que no obstante a que el Ramo 33 recibe incrementos en cada ejercicio fiscal, éste no se ha aplicado correctamente en los últimos 17 años resultando ineficiente el combate a la pobreza, en México.

El análisis a los Fondos Federales del Ramo 33 en México es un tema extenso, y que requiere de un minucioso ejercicio de investigación y reflexión respecto de varias interrogantes como: ¿cuáles son los resultados del ejercicio de estos recursos en el bienestar de la población en general?, ¿la distribución actual de los recursos del Ramo 33 contribuye al cumplimiento de sus objetivos?, ¿cuál es la relación entre la distribución actual de recursos y variables que miden el desarrollo social?, ¿los indicadores establecidos por las dependencias coordinadoras de cada uno de los fondos que integran el ramo permiten medir adecuadamente los resultados?, ¿qué mejoras se podrían incorporar para la operación de los fondos?, y ¿la gestión de los recursos del Ramo 33 corresponde a la hipótesis de que los gobiernos locales conocen mejor las necesidades de la población que el Gobierno Federal?¹

El papel de las Entidades de Fiscalización al respecto, debe ser de un eminente profesionalismo crítico, imparcial, objetivo y transparencia, pues para ello ya contamos con dos grandes normativas más, que es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga la fiscalización en materia de evaluación al desempeño y presupuesto basado en resultados; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mandata garantizar la apertura de la información a la sociedad sobre cualquier fondo público, entre otros, enalteciendo este principio Constitucional.

¹ CONEVAL. El Ramo 33 en el Desarrollo Social en México: Evaluación de Ocho Fondos de Política Pública. Enero 2011. P. 8

Lineamientos que regulan la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México



Colaboración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

El trámite administrativo que implica la separación de un cargo y, por ende la entrega de los asuntos y bienes del mismo, se vuelve trascendental para los servidores públicos tanto entrantes como salientes, es por ello que resulta necesario que ésta se efectúe de forma adecuada, completa, transparente, oportuna, que permita dar continuidad a los trabajos que se realizan en la entidad fiscalizable y garantice la atención prioritaria a aquellas obras y acciones que estén orientadas a cubrir las necesidades de la ciudadanía.

En este contexto y sin dejar de lado que, la responsabilidad de lo que se entrega, es del servidor público saliente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió mediante la Gaceta de Gobierno número 100 del pasado mes de junio los "Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción

de la Administración Pública Municipal del Estado de México", en los cuales se describen las directrices para el desarrollo de los actos de entrega-recepción y los formatos en los que se relaciona la información que será entregada a los servidores públicos entrantes.

Actualmente, 300 servidores públicos de este Órgano Técnico se encuentran realizando las visitas de seguimiento al cumplimiento de los citados lineamientos y se implementan mesas de trabajo dos veces por semana para disipar todas las dudas que las entidades fiscalizables tengan respecto a los lineamientos y/o el sistema CREG-ER. Lo anterior con la finalidad de garantizar que el próximo uno de enero de dos mil dieciséis, los actos de entrega-recepción por término de administración municipal, se lleven a cabo de forma exitosa.

Las Leyes Generales, su relación con las Políticas Públicas, obligaciones de los municipios. Coordinación de evaluación e investigación municipal, Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Colaboración del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Dentro de las regulaciones que se tiene en la Federación, existen las Leyes Generales cuyo ordenamiento jurídico es observable para las autoridades en los distintos órdenes federal, estatal y municipal.

Actualmente en el portal del congreso de la unión se observan la publicación de 51 Leyes Generales. De estas en 49 leyes establecen la obligación de implementar Políticas Públicas. Por lo cual, para los municipios de todo el País es necesario incluirlas en sus documentos rectores de gestión como lo son los Planes de Desarrollo y sus Programas de

Gobierno. Es en estos documentos donde la esencia de las Leyes busca materializar las acciones gubernamentales en beneficio de la población que es afectada por un problema público.

La implementación de estas Políticas Públicas por parte de las autoridades en el ámbito de sus competencias harán posible, a través del tiempo, la solución que dieron origen a la creación de las Leyes. Se propone que a través de las auditorías al desempeño, se observe la implementación y aplicación de ellas con beneficios tangibles a los ciudadanos.

Fundamentación, motivación y atributos de las observaciones de auditorías

Colaboración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra carta magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico - jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Concepto de fundamentación: Consiste en que los actos que originen la molestia a que refiere el artículo 16 constitucional, en este caso las observaciones determinadas, debe basarse en una disposición normativa general; es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente imputar una responsabilidad, o bien que exista una ley que lo autorice o lo señale.

La Suprema Corte ha afirmado que "Las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesidades para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal".

Concepto de motivación: La motivación de la causa legal del procedimiento implica que, existiendo una norma jurídica, por la cual se pretenda responsabilizar al servidor público u otro responsable, sean basados en aquellos términos que alude la disposición legal aplicable, esto es, el concepto de motivación empleado en el artículo 16 constitucional indica que las circunstancias y modalidades del caso particular sean acordes y estén dentro del marco general establecido por la ley.

Observación de auditoría: La observación de una auditoría se puede definir como el resultado de la comparación que se realiza entre un criterio y la situación encontrada durante la revisión y fiscalización a un departamento, un área, programa, proyecto, actividad u operaciones de un ente público, con el fin de evaluar el cumplimiento administrativo y normativo del mismo y que permiten, a juicio del auditor, identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión de recursos y que merecen ser comunicados al ente auditado.

Atributos de la observación:

Consideramos que una observación de auditoría tiene los siguientes atributos:

- 1. Condición (lo que es)
- 2. Criterio (lo que debe ser)
- 3. Efecto (la diferencia entre lo que es y lo que debe ser)
- 4. Causa (el por qué sucedió)

Una observación de auditoría bien confeccionada no solo constará de estos cuatro atributos, sino que será redactada de tal manera que cada uno de ellos se distinga de los demás.

